



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 677-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 05 de mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 001092-2025-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 21 de febrero de 2025, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 010285-2024-PI, de fecha 02 de noviembre de 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **LOPEZ DELGADO JACQUELINE IVONNE**, identificado con DNI N° 42815438; imputándole la comisión de la infracción C-069 **“Por La Poda De Árboles Cuya Acción Limite O Afecte Su Desarrollo Normal, Sin Conocimiento De La Autoridad Municipal”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 005319-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 02 de noviembre de 2024, al constituirse en CALLE MONTE CAOBA N° 158 URB. MONTERRICO SUR - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“En atención al CCO a Carta N°7156717, en el lugar en mención se observa a dos (02) personas realizando poda de (02) árboles que se encuentran en el área verde de la berma lateral, el encargado de nombre Juan Sullca, indica que estos trabajos lo estan haciendo por encargo del propietario del predio ubicado en Calle Monte Caoba N° 158 Urb. Monterrico Sur, al momento de la intervención municipal se aprecia que no cuentan con la autorización municipal.”

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 010285-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°001092-2025-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **LOPEZ DELGADO JACQUELINE IVONNE.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bjeK9e



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

De la revisión del legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 010285-2024, incluidas las fotografías, se puede verificar la existencia de dos (02) personas realizando poda de (02) árboles que se encuentran en el área verde de la berma lateral, el encargado de nombre Juan Sullca, indica que estos trabajos lo están haciendo por encargo del propietario del predio ubicado en Calle Monte Caoba N° 158 Urb. Monterrico Sur

No obstante, tras el análisis de la documentación presentada en el Documento Simple N° 2555722024, se concluye que no procede continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. López Delgado Jacqueline Ivonne. Esto se debe a que, según lo verificado en el HR y PU proporcionados por la administrada, se confirma que ella no es la propietaria del inmueble. En su lugar, el bien ubicado en Calle Monte Caoba N° 158, Urb. Monterrico Sur – Santiago de Surco, es de propiedad del Sr. Miguel Ángel Gómez Delgado.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°010285-2024-PI de fecha 02 de noviembre de 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°010285-2024-PI, impuesta en contra de **LOPEZ DELGADO JACQUELINE IVONNE**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra Miguel Ángel Gómez Delgado actual propietario actual del predio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bjeK9e



Municipalidad de Santiago de Surco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : LOPEZ DELGADO JACQUELINE IVONNE

Domicilio : CALLE MONTE CAOBA N° 156 URB. MONTERRICO SUR - SANTIAGO DE SURCO

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bjeK9e

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe